

La Corte Constitucional declara inexecutable artículo sobre alivios tributarios territoriales

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

La Corte Constitucional con el Comunicado No. 43 del 15 y 16 de octubre de 2020 anunció inexecutable parcial del Decreto Legislativo 678 de 2020, por medio del cual se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

La decisión señala lo siguiente:

“Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 (**sic**) y 10 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, en el entendido de que para el ejercicio de las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes de que trata dicho artículo no se puede prescindir, cuando sea del caso, de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, en el entendido de que los recursos provenientes de la sobretasa al ACPM distribuida a los departamentos y el Distrito Capital serán destinados a atender la emergencia económica declarada por el Decreto Legislativo 637 de 2020.

Cuarto. Declarar INEQUIBLES los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020.”

El tema de mayor impacto de esta decisión tiene que ver con alivio (amnistía o saneamiento) a los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago para efectos de recuperación de cartera a favor de entidades territoriales, el cual fue declarado inexecutable, de manera que los efectos serán hacia futuro y no tendrán efectos de manera retroactiva.

Para conocer los fundamentos de esta decisión es preciso señalar que en la síntesis de la providencia indica que resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.

[Leer Comunicado No. 43 completo](#)

Tomado de: www.comunidadcontable.com/



CTCP realiza consideraciones sobre la clasificación de las entidades en los grupos 1 y 2

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Con relación a una consulta que formuló un Contador Público al Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP -, sobre el grupo al que pertenece la empresa donde labora, el CTCP recordó dicha clasificación, la cual citamos a continuación:

Situación	NIIF
Entidad que tengan valores inscritos (acciones propias, bonos) en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).	Grupo 1 - NIIF
Entidades y negocios de interés público.	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	Grupo 2 – NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 2 – NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)

[Consulte el Concepto 782 aquí](#)

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>